

Aplicaciones de capital asegurado superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

— Subvención del 40 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea inferior o igual a 500.000 pesetas; el 30 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas; del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, y del 10 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 5.000.000 de pesetas.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efecto de la aplicación de la subvención de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14445 REAL DECRETO 1270/1981, de 6 de marzo, por el que se crean diversas cátedras en Institutos de Bachillerato.

Realizada por Real Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de mayo, la integración prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación, a fin de no perjudicar las expectativas de derechos de los Catedráticos numerarios de Bachillerato procedentes del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se hace necesario crear diversas Cátedras en aquellos Centros en que ha obtenido plaza un Catedrático numerario de Bachillerato procedente de Instituto Técnico de Enseñanza Media con desplazamiento del derecho de un Catedrático de Instituto de Bachillerato no procedente de Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Dado que la creación de dichas Cátedras no implica aumento de la plantilla del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bachillerato, fijada en la Ley sesenta y siete/mil novecientos ochenta, de veinticinco de noviembre, la medida propuesta en esta norma no supone incremento alguno del gasto público en el programa de retribuciones complementarias de este Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Cátedras relacionadas por asignaturas en los Centros que figuran en el anexo a este Real Decreto.

Artículo segundo.—En los Institutos de Bachillerato donde se dupliquen las Cátedras se amortizará una de ellas con ocasión de la primera vacante.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las Disposiciones oportunas en desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

ANEXO

Instituto Nacional de Bachillerato

Cátedra de Lengua y Literatura E.
Granada, «Mixto número 5»; Pozuelo de Alarcón; Madrid, «Ca'le Fortuny»; La Laguna, «Canarias Cabrera»; Valladolid, «B.º Redondilla»; Zaragoza, «Miguel Servet».

Cátedra de Geografía e Historia.
Granada, «Mixto número 5»; Venta de Baños; Santander, «B.º Cazoña»; Valladolid, «Zorrilla».
Cátedra de Matemáticas.
Santander, B.º Cazoña; Sevilla, «Almirante Topete»; Valencia, «Sorolla»; Zaragoza, «B.º La Paz».
Cátedra de Física y Química.
Granada, «Mixto número 5»; Pontevedra, «Valle Inclán»; Valencia, «Distrito Marítimo»; Valladolid, «B.º Redondilla»; Zaragoza, «B.º Bombarda»; Zaragoza, «B.º San José».
Cátedra de Ciencias Naturales.
Granada, «Mixto número 4»; Valladolid, «Pinos de la Rubia».
Cátedra de Dibujo.
Murcia, «Mixto número 4»; Santander, «José María de Pereda»; Valencia, «Benlliure»; Valencia, «B.º Campanar»; Valencia, «D.º Marítimo».

14446 ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alicante, en solicitud de aprobación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta Permanente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, en su reunión celebrada el día 5 de diciembre de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de mayo de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, que será de la siguiente forma: La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Sólo se precisa para aspirar al Doctorado y para ocupar plazas docentes.

Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de licenciatura o una tesina, según las normas de este Reglamento.

1. Examen de licenciatura

a) Matrícula. Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de Licenciado, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca. Los ejercicios se realizarán después de los exámenes finales de junio y septiembre, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen.

b) Tribunal. El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico será designado por el señor Decano, oída la Junta de Facultad, antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo integrarse por cinco Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad y, en su defecto, Profesores no numerarios con grado de Doctor. El Presidente habrá de ser en todo caso un Catedrático numerario.

c) Exámenes. El examen de grado de Licenciado constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio.

Primer ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal, que podrá dar instrucciones al graduado acerca de su enfoque, metodología a seguir y cuestiones particulares que deberá tener presentes. El alumno podrá utilizar la bibliografía y material que considere oportuno. En su calificación, el Tribunal atenderá no sólo a los conocimientos mostrados por el alumno, sino, principalmente, a la capacidad de síntesis y análisis, al enfoque interdisciplinar del tema, a las aportaciones personales, al engarce de los hechos y datos con las consideraciones teóricas y a la lógica seguida en la deducción de las conclusiones.

Segundo ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo en el tiempo que señale el Tribunal, que en ningún caso será inferior a dos horas, de uno o varios casos prácticos o comentarios de textos propuestos por el Tribunal, atendiendo a la Sección o especialidad que haya cursado el alumno, quien asimismo podrá auxiliarse de la bibliografía que estime precisa.

Tercer ejercicio, oral, que consistirá en explicar, durante sesenta minutos, un tema elegido por el graduado entre tres sacados a suerte del temario que previamente se haya publicado. El alumno dispondrá de tres horas de tiempo para la preparación de dicho tema, pudiendo hacer uso para ello igualmente de la bibliografía que estime necesaria. En el juicio de este ejercicio se concederá particular atención al desarrollo oral del tema elegido, pudiendo ayudarse el alumno en la exposición de un guión reducido, a modo de esquema, que elaborará personalmente en el tiempo que se le conceda para la preparación. El Tribunal podrá limitar la extensión de dicho guión, notificándolo previamente a los graduados, a los que asimismo podrá solicitárseles la entrega en el momento de la exposición oral de una nota con la bibliografía consultada en su preparación.